



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 10 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00863. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 00863 00**

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2022

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Guillermo Andrés Rodríguez Ramírez**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva para actuar al apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que el poder debe cumplir con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, el cual deberá contener la trazabilidad del mensaje, por lo que dicha situación deberá ser corregida.
2. El hecho 1 contiene más de una situación fáctica, lo cual impide una adecuada contestación de la demandada y la fijación adecuada del litigio, situación que deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. La parte demandante deberá aclarar el extremo inicial de la relación laboral, pues en el hecho primero indica que la fecha de inicio fue el 7 de mayo de 2021, sin embargo, en el hecho 2 indica una suma para describir el «*el salario inicial*» lo que genera confusión.
4. La parte demandante deberá aclarar cuanto fue el ultimo salario devengado teniendo en cuenta que en el hecho 3 manifestó que fue de \$2.650.000 pero en la pretensión 2 solicita que se declare que el salario devengado fue de \$1.000.000, situación que deberá corregirse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
5. La pretensiones 4, 5, 6, 7, 9 y 10 carecen de sustento factico, por lo que deberá realizar las manifestaciones que considere pertinentes en atención a lo indicado en el numeral 7 del artículo 25 CPTSS.
6. Es necesario que indique si las pruebas documentales que obran en los folios 15 a 23 de la demanda van a ser incorporadas como pruebas, puesto que las mismas no fueron enunciadas en acápite correspondiente.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

7. Se requiere a la parte demandante para que allegue de forma organizada al plenario las pruebas enunciadas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del acápite de pruebas o aclare cual documental corresponde a cada ítem.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Frente a las **medidas cautelares**, este Despacho resolverá la misma en el auto admisorio de la presente demanda.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 057 del 13 de diciembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22bbac2e3aabd687cca2e12b6e123661ad435472b209f4ee0e0dc4d5c0493a4**

Documento generado en 12/12/2022 09:11:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**